

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Palma 13 Marzo, 2:25 tarde.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. ha visitado esta mañana los cuarteles, el convento de Santa Catalina y algunas fábricas. En todas partes ha sido objeto de entusiastas aclamaciones. A las tres saldrá en el ferrocarril con objeto de visitar algunos pueblos del interior de la isla, regresando para la hora de comer.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 202.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

Excmo. Señor:

En vista de la consulta elevada por esa Direccion en 2 de Agosto último por conducto del Ministerio de la Guerra, relativa á la interpretacion que deba darse á los artículos segundo y tercero de la ley de 7 de Julio del año próximo pasado, disponiendo el

aumento del cuerpo de la Guardia civil:

Resultando por el art. 5.º de dicha Ley, que las provincias que parcialmente necesitan de dicho aumento de fuerza para custodia de sus campos, son las que deben sostener con sus propios recursos los gastos de instalacion, sueldos, entretenimiento, sostenimientos y casas-cuarteles, con la respectiva dotacion de jefes y oficiales que corresponda al número de individuos que la organizacion del instituto determina, puesto que nada se consigna para estas atenciones en los presupuestos del Estado.

Considerando que siendo permanente el aumento general del Cuerpo, con el mismo carácter deben hacerse las concesiones á las provincias que lo soliciten, y permanentes tambien deben considerarse los gastos que origine el sostenimiento, hasta que por nueva Ley se determine sean de cuenta de los fondos del Estado, y

Considerando, por último, que siendo de cuenta de las provincias los gastos del sostenimiento de las fuerzas, tienen aquellas un derecho á que se le conceda el aumento que soliciten y crean necesario sin ninguna limitacion, puesto que el Gobierno cuidaria en un caso de pedir un suplemento de hombres sobre el concedido por la Ley, para que las necesidades del servicio quedasen cubiertas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que las concesiones de aumento de la fuerza de la Guardia civil con destino á la guardería rural, y los gastos que este servicio origine las provincias se extiendan con el carácter de permanente;

Y 2.º Que recomienda que sea la necesidad de dicho aumento en cada provincia, la concesion se lleve á

efecto por el número de individuos que aquella solicite sin limitacion alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos oportunos y contestacion á la mencionada consulta de V. E.º

De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Direccion provincial.

Y se inserta para su publicidad y efectos que puedan convenir.

Oviedo 13 de Marzo de 1877.—
Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Extracto de la sesion
de 7 de Diciembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vicepresidente; Blanco, Ochoa y Garcia-Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Que se devuelvan á don Tomás Cano, contratista del suministro de las harinas para los establecimientos de Beneficencia, como á los Sres. Campomanes é hijo que lo son del suministro de arroz, los depósitos provisionales que hicieron al tiempo de la subasta, por haber dejado, como garantía, el importe del consumo de un mes.

No haber lugar á resolver, por incompetencia, en la apelacion interpuesta por don Miguel Presno y don Félix Lanza, contra el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Castropol autorizó á don Arias Pardo para reponer una saltadera en el punto que la vereda de Lamas de Lois enlaza

con el camino de Donlebur: decir al Alcalde se abstenga en lo sucesivo de meterse á informar sobre lo que en su concepto ha de acordar la Comision y devolver el expediente á su procedencia.

Aprobar:

El acuerdo del Ayuntamiento de Cangas de Onis sobre reparacion del puente llamado de Orrin, con cargo á la concesion concedida por la Direccion y remitir á informe del Director de Caminos el proyecto y presupuesto de la obra.

Aprobar:

El acta de recepcion definitiva que remite el Director de Caminos de las obras ejecutadas entre la venta de Aguedi y Miravalles en el camino de los Pandos, concejo de Villaviciosa; acordándose al propio tiempo advertir al Alcalde que autorice persona á favor de quien se espida el oportuno libramiento.

Aprobar:

La medida provisional adoptada por el Director del Hospicio, por la que, dispuso que el Recctor de la Casa-cuna de Gaugas de Onis arrendase una casa para colocacion del torno y habitacion de la aladora, toda vez que por orden del Alcalde tuvieron que abandonar la casa donde se hallaba á fin de proceder á las obras de reparacion de la misma; encargándole al propio tiempo que manifieste el importe del alquiler y forma con que se verificó el arriendo, pagándose aquel con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del establecimiento.

Quedar enterada del testimonio que remite el Alcalde de Carreño, del acuerdo del Ayuntamiento por el que resolvió destituir al Secretario don Félix Gonzalez Posada, por el voto unánime de los diez individuos que asistieron á la sesion.

Manifiestar al señor Gobernador la necesidad de que el mozo Juan Feito y Berdasco, número 147 de segunda sérié del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Valdés, justifique los extremos de redencion y sustitucion sin lo cual no puede instruirse el expediente y darse curso á su instancia pretendiendo que se le devuelva la cantidad de 2000 pesetas con que dice redimió el servicio.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Alvarez y Garcia vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Nueva Riestra, paraje llamado Barrio del Riestro y terreno, parroquia de Prendes, concejo de Carreño, lindante al N. O. bienes del marqués de Santiago y de don Rafael Laviada, S. E. molino de la Voz y casa de Pesgana, S. O. fuente de la Peñuca y N. E. castañedo del Riestro.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro longitudinal del pequeño camino vecinal llamado Calleja del Riestro, que se encuentra al N. O. de la fachada de la casa de José Rodríguez y Muñiz Riestro, y desde este punto se medirán al Noroeste 500 metros al Sureste 500 metros, al Noroeste 50 metros y al Suroeste 50 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 8 de Febrero de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José Maria Pedrosa vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de Blenda y otros que se conocerá con el nombre de Trapisonda, sita en terreno comun, pueblo de Piorno, paraje llamado Peñaverde, parroquia y concejo de San Martin de Oscos, lindante al N. rio de Lio, S. valle de Seida, O. Valle Rubio, y E. Valle de los Escalones.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un minado moderno en dicho punto de Peñaverde, á 10 metros próximamente al Norte se hallan tres casta-

ños en figura triangular y como á 150 metros en la misma direccion se encuentra un colmenar de don Francisco Ridel, de Piorero; desde cuyo punto se medirán 500 metros con direccion al N. E. donde se fijará la primera estaca, y desde esta con direccion S. E. 150 metros, de esta al S. O. 800 metros, de esta al N. O. 300 metros, de esta al N. E. 800 metros y de esta á la primera estaca 150 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Febrero de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Enrique Fernandez vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio del Diestro ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de zinc y otros, que se conocerá con el nombre de Precaucion, sita en términos de los pueblos de Cuñaba y Bores, paraje llamado Collado de Tremaño, concejo de Peñamellera, lindante al N. mina Carmen, por el E. mina Flora, por el S. cuesta de Sotereyo y por el O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja que dista 58 metros en direccion 33° (Nord-nord-este) de la casa chabola de la mina antigua Lorenza. Desde él se medirán 38 metros en direccion 300° y se colocará la primera estaca; desde esta á los 100 metros en direccion 30° segunda; de esta á los 100 metros en direccion 120° tercera. de esta á los 100 metros en direccion 210° la cuarta; de esta á los 100 metros en direccion 120° la quinta; de esta á los 700 metros en direccion 210° la sexta; de esta á los 200 metros en direccion 300° la sétima, y de esta á los 700 metros en direccion 30° se hallará la primera quedando asi determinado el espacio.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 10 de Febrero de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don F. Lacazette vecino de Oviedo como apoderado de la Compañía de minas y fundicion de Santander y Quirós ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Blenda y otros que se co-

nocerá con el nombre de La Señerita, sita en terreno comun del Pueblo de Póo camino de Ostandi, paraje llamado Sendero de la Señerita, conceja de Cabrales, lindante al N. Vega de Ostandi, S. Valle de San Llago, E. pared del Sendero y O. cuesta de Coferendi.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el filon del mineral que se halla en el mismo sendero, y desde este punto se medirán 100 metros en direccion Norte; 100 metros en direccion Sur; 300 metros direccion Este y 300 metros direccion Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Febrero de 1877.—Elias Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

NUM. 283.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 de Febrero último la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Majestad el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Búrgos, trasladada á este Ministerio por el de la Guerra, sobre inconvenientes que se presentan para el abono de pluses á las tropas que auxilian las operaciones de la recaudacion; y atendiendo á que dentro de lo dispuesto en la orden del Gobierno de 31 de Agosto de 1873, confirmada en esta parte por la Real orden de 27 de Enero último, y en la que se determina claramente su cantia y la manera de satisfacerse por los contribuyentes, se hallan solventadas todas las dificultades que aquella autoridad militar espone, excepto la que se refiere al dia en que ha de dar principio su abono; se ha servido Su Majestad disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que los referidos pluses han de empezar á devengarse desde el dia en que las tropas abandonen su guarnicion con el objeto directo é inmediato de auxiliar la cobranza de las contribuciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que se adopte como medida general para todos los casos lo

resuelto con motivo de la reclamacion del capitan general de Búrgos.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Marzo de 1877.—El Director general, Lope Gisbert.

Sr. Jefe de la Administracion económica de Oviedo.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo 10 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

NUM. 291.

CLASES PASIVAS.

Próxima á satisfacerse la mensualidad de Julio de 1876, á las clases de retirados de guerra y marina; en la que dá principio el descuento del 25 por 100, sobre sus asignaciones, segun dispone el artículo 8.º de la Ley de Presupuestos de 1876 á 77; y en la que asimila para los efectos de este artículo, á los inválidos retirados como inutilizados en campaña, y á los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, cuyos haberes escedan de mil pesetas, pues en otro caso, no sufrirán descuento alguno, se anuncia en este periódico oficial, para llevar á efecto dicha disposicion, precisa que los individuos á quienes comprenda aquella, presentarán en esta Administracion económica á la mayor brevedad, los reales despachos ó diplomas en que aparezca la inutilidad declarada.

Oviedo 15 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Por la Direccion general del Tesoro público; se comunica con fecha 22 de Febrero último á esta Administracion económica la orden siguiente:

„Con objeto de evitar los pagos indevidos que puedan ocurrir y de que se ha dado algun caso en que los pensionistas que perciben haberes del Tesoro por servicios que han prestado al Estado sus causantes, cobran á la vez otra pension por los rargos que estos han desempeñado en la Real casa y Patrimonio, dispondrá V. S. que en las declaraciones firmadas que han de presentar todos los individuos de clases pasivas de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1855 para el cumplimiento de la Ley de 6 de Julio del mismo año, se aumente la declaracion de no percibir tampoco de procedencia de la Real Casa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, que en lo sucesivo, toda declaracion en que no aparezca esta circunstancia no será admitida ni se les acreditará haber alguno.

Oviedo 15 de Marzo de 1877.—Joaquin Ozores.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS. — CARRETERAS.

CONTINUACION.—Véase el BOLETIN núm. 59.

Núm.	Cultivo	Nombre de la finca.	Situacion.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Parroquia.	Concejo.
CONCEJO DE SOBRESCOBIO.							
71	Prado.	Llerona.	En vega de Llanos.	Antonio Alvarez.	Rioseco.	Oviñana.	Sobrescobio.
72	Idem	Idem	Idem	Jacinto Suarez.	Idem	Idem	Idem
73	Idem	Idem	Idem	Antonio Alonso.	Idem	Idem	Idem
74	Idem	Idem	Idem	Sebastian Conchesa, mayor.	Idem	Idem	Idem
75	Idem	Idem	Llerona ó Vega de Llanos.	Cesáreo Suarez.	Idem	Idem	Idem
76	Idem	Idem	Idem	Agustin Fernandez.	Idem	Idem	Idem
77	Idem	Idem	Idem	Frutuoso Cachero.	Idem	Idem	Idem
78	Idem	Idem	Idem	Antonio Alvarez.	Idem	Idem	Idem
79	Idem	Idem	Idem	Sebastian Conchesa, menor.	Idem	Idem	Idem
80	Idem	Idem	Idem	Vicente Cocina.	Idem	Idem	Idem
81	Idem	Idem	Idem	Leonardo de Prado.	Idem	Idem	Idem
82	Idem	Idem	Llesona ó Vega de Llanos.	Telesforo Zapico.	Idem	Idem	Idem
83	Labor.	La Cabra.	En la Vega de Llanos.	Francisco Gonzalez.	Idem	Idem	Idem
84	Idem	Idem	Idem	Manuel de Salas.	Idem	Idem	Idem
85	Idem	Idem	Idem	Eugenio Muñiz.	Idem	Idem	Idem
86	Idem	Idem	Idem	Herederos de José Mozo.	Idem	Idem	Idem
87	Idem	Idem	Idem	Idem de Modesto Alvarez.	Idem	Idem	Idem
88	Idem	Idem	Idem	Pedro Gonzalez.	Idem	Idem	Idem
89	Idem	Idem	Idem	Teodoro Suarez.	Idem	Idem	Idem
90	Idem	Idem	Idem	Elipa Fernandez.	Idem	Idem	Idem
91	Idem	Idem	Idem	Vicente Suarez.	Idem	Idem	Idem
92	Prado.	La Corripa.	Idem	Leonardo de Prado.	Idem	Idem	Idem
93	Labor.	Del Sendero ó Revuelta.	En la Vega de Lleres.	Francisco Blanco.	Idem	Idem	Idem
94	Idem	Idem	Idem	Vicente Cocina.	Idem	Idem	Idem
95	Idem	Revuelta.	Idem	Antonio Alvarez.	Idem	Idem	Idem
96	Idem	Idem	Idem	Bernardo Muñiz.	Idem	Idem	Idem
97	Idem	Carril.	Idem	Tomasa Cachero.	Idem	Idem	Idem
98	Idem	Pamarada.	Idem	Antonio Alvarez.	Idem	Idem	Idem
99	Idem	Idem	Idem	José Rodriguez.	Idem	Idem	Idem
100	Idem	Idem	Idem	Herederos de Marcelino Suarez.	Idem	Idem	Idem
101	Idem	Idem	Idem	Leonardo de Prado.	Idem	Idem	Idem
102	Idem	Idem	Idem	Telesforo Zapico.	Laviana.	Laviana.	Laviana.
103	Idem	Idem	Idem	Eugenio Muñiz.	Rioseco.	Oviñana.	Sobrescobio.
104	Idem	Idem	Idem	Gabriel Fernandez.	Idem	Idem	Idem
105	Idem	Idem	Idem	Vicente Cocina.	Idem	Idem	Idem
106	Idem	Idem	Idem	Herederos de Antonio Garcia.	Idem	Idem	Idem
107	Idem	Idem	Idem	José Armayor.	Soto de Aques	Idem	Idem
108	Idem	Idem	Idem	Francisco Santos.	Marca.	Marca.	Piloña.
109	Idem	Idem	Idem	Nicolasa Morán.	Rioseco.	Oviñana.	Sobrescobio.
110	Idem	Idem	Idem	Juan Suarez.	Idem	Idem	Idem
111	Idem	Idem	Idem	Eusebio Muñiz.	Idem	Idem	Idem
112	Idem	Cuadriella.	En la Vega de Lleres.	José Rodriguez.	Idem	Idem	Idem
113	Idem	Idem	Idem	Teodoro Suarez.	Idem	Idem	Idem
114	Idem	Idem	Idem	Miguel Fernandez.	Idem	Idem	Idem
115	Idem	Idem	Idem	José Rodriguez.	Idem	Idem	Idem
116	Idem	Varquinto.	Idem	Francisco Blanco.	Idem	Idem	Idem
117	Idem	Pedrosa.	Idem	Luisa Estrada,	Idem	Idem	Idem
118	Idem	Varquinto.	Idem	Antonio Alonso.	Idem	Idem	Idem
119	Idem	Pedrosa.	Idem	Constantino Garcia.	Idem	Idem	Idem
120	Idem	Idem	Idem	Telesforo Zapico.	Laviana.	Laviana.	Laviana.
121	Idem	Idem	Idem	Vicente Cocina.	Rioseco.	Oviñana.	Sobrescobio.
122	Idem	Varquinto.	Idem	Jacinto Suarez.	La Pedrosa.	Idem	Idem
123	Idem	Pedrosa.	Idem	Teresa Fernandez.	Rioseco.	Idem	Idem
124	Idem	Idem	Idem	Herederos de Rosa Miyares.	Idem	Idem	Idem
125	Idem	Varquinto.	Idem	Tomás del Acebo.	Idem	Idem	Idem
126	Idem	Idem	Idem	Gabriel Muñiz.	Idem	Idem	Idem
127	Idem	Idem	Idem	Teodoro Suarez.	Idem	Idem	Idem
128	Idem	Idem	Idem	Jacobo Suarez.	Idem	Idem	Idem
129	Idem	Pedrosa.	Idem	Jacinto Suarez.	Idem	Idem	Idem
130	Idem	Varquinto.	Idem	Miguel Cachero.	Idem	Idem	Idem
131	Idem	Pedrosa.	Idem	Andrés Garcia.	Idem	Idem	Idem
132	Idem	Idem	Idem	Sebastian Conchesa, menor.	Idem	Idem	Idem
133	Idem	Varquinto.	Idem	Tomás del Acebo.	Idem	Idem	Idem
134	Idem	Pedrosa.	Idem	Gabriel de Prado.	Idem	Idem	Idem
135	Idem	Varquinto.	Idem	Francisco Fernandez, mayor.	Idem	Idem	Idem
136	Idem	Pedrosa.	Idem	Gabriel Fernandez.	Idem	Idem	Idem
137	Idem	Varquinto.	Idem	Herederos de Modesta Alvarez.	Idem	Idem	Idem
138	Idem	Pedrosa.	Idem	Idem de Teresa de Prado.	Idem	Idem	Idem
139	Idem	Idem	Idem	Tomás del Acebo.	Idem	Idem	Idem
140	Idem	Idem	Idem	Herederos de José Mozo.	Idem	Idem	Idem

SE CONTINUARA.

DIRECCION GENERAL
ADMINISTRACION MILITAR.

PROGRAMAS
para los exámenes de ingreso
en la Academia del Cuerpo Administrati-
vo del Ejército.

(Continuacion.)

15. Potencias y raíces.—Teoría del cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíz por aproximación.

17. Razones y proporciones.—Definiciones preliminares.—De las equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

18.—Progresiones.—Progresiones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Inserción de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Su suma de un número cualquiera de términos de una progresión.

19. Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

20. Regla de tres simple y compuesta.

21. Regla de interés simple y compuesta.

22. Regla de descuento.

23. Regla de compañía.

24. Regla de aligación.

25. Regla conjunta.

Explicación de estas reglas y resolución de casos prácticos.

PROGRAMA DE ALGEBRA.

26. Nociones preliminares.—Cantidad negativa.

27. Operaciones con las cantidades algebraicas.—Suma y resta.

28. Multiplicación algebraica.

29. División algebraica.

30. Fracciones algebraicas

31. Cantidades afectadas de exponente negativo.

32. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Su resolución.

33. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Método de eliminación.

34. Teoría de las desigualdades.

35. Desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

PROGRAMA DE GEOMETRIA.

1.ª Definiciones preliminares.—Definiciones.—Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hacia un mismo lado de una recta y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.

2.ª Paralelas.—Definición.—

Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante, y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.ª Polígonos.—Definición y clasificación.—Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.ª Circunferencia, círculo y medida de los ángulos.—Líneas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancias de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra.—Medidas de los ángulos.

5.ª Polígonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definición de polígonos semejantes y casos de semejanza de triángulos de polígonos.

6.ª Consecuencias de semejanza de triángulos.—Teoremas preliminares.—Determinación del valor del lado de un triángulo, conocido numéricamente el de los otros dos.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan, de dos secantes que terminen en los segundos puntos de intersección con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminen respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de intersección.

7.ª Polígonos regulares.—Su inscripción y circunscripción en la circunferencia.—Determinar la razón que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de polígonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

8.ª Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales, y en dos proporcionales a dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional, dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales, determinar la razón del diámetro á la circunferencia en cierto número de partes iguales, determinar la razón del diámetro á la circunferencia, y hallar esta dado el radio, y viceversa.

9.ª Áreas.—Determinación de las áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo, polígono irregular trapezio, polígono regular, círculo, sector y segmento.

Se continuará.

Anuncios oficiales.

NUM. 286.

Ayuntamiento constitucional
de Lena

Don Tomás Navarro y Torres de Ibañez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena:

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1877-78, los propietarios, así vecinos como forasteros, que tengan que hacer traslaciones de fincas podrán verificarlo desde el día 20 del corriente mes hasta el 12 inclusive de Abril próximo, presentando al efecto documentos que marca la ley.

Lena y Marzo 13 de 1877.—Tomás Navarro y Torres.

Juzgados.

NUM. 37.

Juzgado de primera instancia
de Reinosa.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, abogado del ilustre colegio de Madrid. Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Reinosa, etcétera.

A los señores Jefes y oficiales é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio, alguaciles y demás funcionarios encargados de la policía judicial dependientes de mi autoridad mando, y á los que no lo sean, suplico sirvan averiguar el paradero de Juan Serna Perez, natural de Navarra, partido de Cervera del rio Pisuerga, vecino del lugar de Suano, de esta mi jurisdicción, casado, sobre cincuenta años de edad, el cual hace tres años se incorporó á las filas carlistas; y terminada la guerra se presentó en este país en los primeros meses del año próximo pasado, sin que despues se sepa cual sea su suerte y paradero; y en el caso de ser habido el prenotado Juan Serna Perez, se identifique su persona, intimándole la orden de presentarse en este Juzgado á rendir declaración y si hubiere fallecido se remita certificado de la partida de sepelio ó de inscripción en el Registro civil, á los efectos que procedan en la causa que me hallo instruyendo de oficio, sobre hallazgo indebido, de restos humanos en el Cementerio de la población de Suso y supuesta muerte del referido Juan Serna, pues en ello se interesa al par que el buen servicio, la buena administración de justicia.

Dado en Reinosa á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—De orden de su señoría, Desiderio de Aonca.

Anuncios no oficiales.

ADVERTENCIA.

A los Señores suscritores al *Boletín oficial*, cuyo abono termina con el presente mes se sirvan renovarlo á tiempo para que no sufran retraso en el percibo del mismo.

LA MUJER LABORIOSA.

NOVÍSIMO MANUAL DE LABORES
QUE COMPRENDE
DESDE LOS PRIMEROS RUDIMENTOS
DE COSTURA
HASTA LOS MAS FRIVOLOS LABORES
DE ADORNO.

ESCRITA POR LA SEÑORITA
**DOÑA JOAQUINA
GARCIA BALMASEDA.**

Un tomo de 200 páginas en 8.º mayor con diez y seis láminas de litografía, encuadernado á la holandesa.

Precio 12 reales.

Se vende en la librería de Martínez, Calle Nueva, Oviedo.

SUSTITUCION

MILITAR.

A los quintos de los anteriores sorteos aviso de nuevo que el plazo concedido por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para poder presentar sustitutos con destino al ejército de Ultramar, expira en 15 del próximo Abril.

Las personas interesadas que deseen sustituirse por la pequeña cantidad de

5.800 reales.

pueden dirigirse á D. José Lopez Sella, calle del Rosal, 16.—Oviedo.—Encargado de la Empresa 3-4

DEPÓSITO
DE LA SIN RIVAL
TINTA DICROICA.

Sin poso, no se enmohece, oxidada ni ensucia las plumas metálicas y no corroe el papel. Su perfecta fluidez permite poder escribir con una sola plumada casi una página, lo que la hace mas económica.

Botellas de medio litro, 5 rs.
» cuarto » 3 rs.

Librería de Martínez, calle Nueva.—Oviedo.

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.